

**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1071

**5052021EE08513**

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 2 de Junio de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**  
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REF : EJECUTIVO No. 11001400306520200056000

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C. 19363654

CONTRA: RIGOBERTO TORRES TELLEZ C.C. 4524503 Y LUZ MAYIBE NIETO SANCHEZ C.C. 52236829

SU OFICIO No . 0025  
DE FECHA 4/02/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-8294

Cordialmente,



**EDGAR JOSE NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal Orip Bogotá Zona Sur

Turno Documento 2021-8294  
Folios 1  
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 0025 del 04-02-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-8294 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40669139

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO!

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0025 del 04-02-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2021-8294

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

RAD 2020-0560

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

BOGOTA, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2021

50N2021EE02518

Señor (es)  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA  
CALLE 10 No 14 – 33 PISO 2  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 1533 DE 12 DICIEMBRE DE 2020  
EJECUTIVO No 11001400306520200068700

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.2021-5321 de fecha 01-02-2021 para la Matricula Inmobiliaria No.50N-271269, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.



**ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ**  
Abogado 198

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor/ LJOV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Teléfono: 3282121  
E-mail: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)



El documento OFICIO No. 1533 del 12-12-2020 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-5321 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR JUEZ: NO SE REGISTRA LA MEDIDA POR CUANTO EL FOLIO CITADO ES INEXISTENTE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA198

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1533 del 12-12-2020 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES Radicacion : 2021-5321

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 1533 del 12-12-2020 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-5321 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA(S) MATRMICULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR JUEZ: NO SE REGISTRA LA MEDIDA POR CUANTO EL FOLIO CITADO ES INEXISTENTE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA198

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1533 del 12-12-2020 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES Radicacion : 2021-5321

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

4500156729

39 Nancy

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Febrero de 2021 a las 16:03 p.m.

No. RADICACION: 2021-15321

DEMANDADO TRANSACCION EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
NOMBRE SOLICITANTE: VENTAS Y MARCAS S.A. SACUBRO PLU 10 1117  
OFICIO No. 1533 del 12-12-2020 JUZGADO: 47-CIVIL-MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CD de BOGOTA D. C. [www.cadajadepedagogia.gov.co](http://www.cadajadepedagogia.gov.co)  
CORREO- MAYOR VALOR 37500-271269 NO REGISTRA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	Ej	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS: ...  
CANAL REG. CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR: 0

PLA. REG. ITI. ...  
VENTAS Y MARCAS S.A. ...  
MARRY CRISTINA ...  
LOZANO ...

CAROLINA

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2020, se decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **No. 50N - 271269** como propiedad de la demandada **SILVIA SUSPES LOZANO**.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada. Por lo que deberá tener en cuenta las prevenciones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

RAD 2020-0687

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0736

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Caja Social, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogota D.C., 23 de Junio de 2021  
EMB\7089\0002221901

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



R70892106230715

**Asunto:**

Oficio No. 00107 de fecha 20210212 RAD. 11001400306520200073600 - PROCESO ENTRE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS VS EDISON JOVANNY COY VILLAMIL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.313.052	EDISON JOVANNY COY VILLAMIL	XXXXXXXX2345	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 7.313.052	EDISON JOVANNY COY VILLAMIL	XXXXXXXX3603	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 7.313.052	EDISON JOVANNY COY VILLAMIL	XXXXXXXX6697	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos





4232000

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

JUAN LEON MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,

Dirección Electrónica: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C. -

**Asunto:** OFICIO N° 0762 DEL 6 DE MAYO DE 2021 EJECUTIVO NO.  
11001400306520200077400 DEMANDANTE: JONNATTAN ANDRADE SANTANA CC  
80063300 DEMANDADO (A): OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON. C.C. 79292781 Y GLORIA  
INES BEJARANO RODRIGUEZ. C.C. 51607781

**Referenciado:** 3-2021-13343,1-2021-14374

Respetado doctor León, cordial saludo.

De manera atenta me permito informarle que la medida de embargo de salarios ordenada mediante el oficio de la referencia, a nombre del señor OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.781 y la señora GLORIA INES BEJARANO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.781, servidores públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., fue aplicada a partir de la nómina del mes de mayo de 2021.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA BERMEO FAJARDO**  
**DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

Copia:  
OFICINA ASESORA JURIDICA - LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: JAVIER MALAGON CASTRO  
Revisó: Sandra Milena Corredor Suarez-  
Aprobó: MARIA FERNANDA BERMEO FAJARDO

RAD 2020-0774

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902099819**

Doctor(a):  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 10 NO. 14 ¿ 33 PISO 2.  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 0620, le informamos que:

El vehículo de placas JWG38C tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>JWG38C</b>	<b>Clase:</b>	<b>MOTOCICLETA</b>
<b>Marca:</b>	<b>YAMAHA</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2011</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>SIN CARROCERIA</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	<b>E3B6E203158</b>
<b>Chasis:</b>	<b>9FKKE1106B2203158</b>	<b>Línea:</b>	<b>YW125</b>
<b>VIN:</b>	<b>9FKKE1106B2203158</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 2 Sentados: 2 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>125</b>	<b>Puertas:</b>	<b>0</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>01/03/2011</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902011000020040 con fecha de importación 21/02/2011, Medellín.

-----

-----

-----

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 0620 del 15/04/2021, Radicado en SDM el 20/04/2021 Nro de expediente 11001400306520200081500, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CARRERA 10 NO. 14 ¿ 33 PISO 2. de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de LUZ DARY GUERRERO VARGAS en contra de LUIS EDUARDO MEJIA VILLA..

-----

**Prenda o pignoración**

sin limitación

-----

**Propietario(s) Actual(es)**

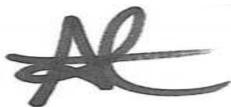
LUIS EDUARDO MEJIA VILLA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79491824, domiciliado(a) en: CLL 36 S # 8-28, teléfono 3123827744 de BOGOTA.

-----

**Historial de propietarios**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902099819**

-----  
Dado en Bogotá, a los 28 días del mes de abril de 2021 a las 08:33:15



---

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7074963**

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 10 NO. 14 ; 33 PISO 2.  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520200081500

Demandante: LUZ DARY GUERRERO VARGAS

Demandado: LUIS EDUARDO MEJIA VILLA.

Oficio: 0620 del 15 de abril del 2021 radicado el 20 de abril del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LUIS EDUARDO MEJIA VILLA desde el 01/03/2011 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa JWG38C, clase motocicleta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo de contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2020-0815

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad -Consortio SIM- la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



No. 20210423330211541 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9

Bogotá D.C. 27-05-2021

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 2
Correo Electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C

Asunto : Respuesta Oficio No.1552 de fecha 12 diciembre de 2020
Proceso: Ejecutivo No. 11001400306520200082300
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN ALPINCOOP
Demandado: NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO C.9.149.357

En respuesta al oficio del asunto, allegado a la División de Nóminas el día 20 de mayo de 2021 mediante correo electrónico y radicado bajo No. 20210041320155882, en el cual comunica la medida de embargo y retención del 30% del salario, honorario y demás emolumentos que recibe el señor NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO identificado con cédula de ciudadanía No.9.149.357, hasta la suma de \$2.200.000, con toda atención me permito informar que verificado nuestro Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO, figura retirado sin derecho a pensión mediante Orden Administrativa de Personal No. 0984 de fecha 27 de julio de 2020, por tal motivo no es posible cumplir con lo ordenado por su Despacho.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]

Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Jefe División de Nóminas de la Armada Nacional

Vo. Bo : ASD2 Ángela Ramírez
Asesora Jurídica - DINOM
Elaboró : AS09 Miryan Gómez
Revisó : TN Diego Suarez



RAD 2020-0823

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Armada Nacional de Colombia, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3285

50S2021EE07938

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 1 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2020-0106200

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830089530-6

CONTRA: LUIS ALEXANDER MONTAÑEZ CASTILLO CC 79833057

SU OFICIO No. 0651  
DE FECHA 15/04/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-23245

Cordialmente,

  
EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-23245  
Folios 1  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



El documento OFICIO No. 651 del 15-04-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-23245 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40535223

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA COPIA AUTENTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (PARAGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).**

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

RAD 2020-1062

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

2022021EE00909

Garzón (Huila), 30 de junio del 2021

Señor  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
E-mail: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de justicia  
Bogotá D.C

<b>Referencia:</b>	Oficio No. 0554 del 26 de marzo del 2021
<b>Radicado:</b>	20210005200
<b>Demandante:</b>	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
<b>Demandado:</b>	Aranzazu Navia Parra con C.C 26.574.604

Reciba un cordial saludo de nuestra parte,

La suscrita se permite de manera respetuosa adjuntar al presente memorial los siguientes documentos, a saber:

1. Oficio 0554 del 26 de marzo del 2021 procedente de su despacho, por medio del cual se decretó embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 71978.
2. Nota devolutiva con turno ORIP 2021-2039 con fecha 15 de junio del 2021.

Sin otro particular,



LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES  
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Garzón

Anexos: Dos (3 folios)  
Transcriptor: Camila Cuellar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de marzo 2021  
Oficio No. 0554

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Garzón (Huila)**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210005200  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO (S): ARANZAZU NAVIA PARRA. C.C. 26574604**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número 202-71978, que figura como de propiedad de la parte demandada de la referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < [cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26596803fbd5bcdfaa31b604d2ef8f34935b0bda6b5d041a91ca14dad86e8274**

Documento generado en 29/03/2021 10:41:37 AM

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 15 de Junio de 2021 a las 10:42:08 a.m

El documento OFICIO Nro. 0554 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-2039 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 202-71978

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SE/OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1487 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

  
FUNCIONARIO CALIFICADOR

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI21

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 15 de Junio de 2021 a las 10:42:08 a.m

El documento OFICIO Nro. 0554 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-2039 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 202-71978

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0554 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C  
Radicacion: 2021-2039

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Abril de 2021 a las 05:05:09 p.m

El documento OFICIO Nro. 0554 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-2039 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 202-71978

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

-- MAYOR VALOR POR INSTRUCCION 12 DE 2020 SNR VLR DER: \$ 20,600 + ICD: \$ 400

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1487 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI21

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 19 de Abril de 2021 a las 05:05:09 p.m  
El documento OFICIO Nro. 0554 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D  
C.  
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos  
con Radicacion: 2021-2039 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 202-71978

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A  
\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0554 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D  
Radicacion: 2021-2039

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



RAD 2021-0052

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL /transformado/ JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 crnpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Cra 10 No. 14 33 Piso 1  
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.0495 del 26 de marzo de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210008500

DEMANDANTE: ANA MARIA PLAZAS BALAGUERA

C.C. 41554545

DEMANDADO(A): EUCLIDES DE AGUA DOMINGUEZ

C.C. 1001848037

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-025898-MEBOG del 20/04/2021, allegado a esta Dependencia el 23/04/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 28/04/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN CARLOS CORDOBA dentro del Proceso Nro. 20190012200, comunicado mediante oficio Nro. 924 del 29/11/2019, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMICOOP

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20200025400, comunicado mediante oficio Nro. 2211 del 02/07/2020, a favor de RUBY MENDEZ BARRERO.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

1DS - OF - 0001  
 VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos *f*  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 25/05/2021  
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.grupo-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.grupo-em5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
VER: 3



SC 6545 - 17 NE 5A C027777777 DO. DE. 045-1112

Fiel copia del original oscar.roae

*EWB*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.



*5*

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICINA DE RADICACIÓN  
CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021  
Oficio No. 0495

Señor Pagador  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
Ciudad \_\_\_\_\_



20 ABR 2021



No. Radicado: 6E-025898  
Hora Radicado: 14:57  
Ciudad: 512103

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210008500  
DEMANDANTE: ANA MARIA PLAZAS BALAGUERA.C.C. 41554545  
DEMANDADO (A): EUCLIDES DE AGUA DOMINGUEZ. C.C. 1001848037

*GUERRA*

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) demandado (a) **EUCLIDES DE AGUA DOMINGUEZ. C.C. 1001848037**, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limitese la medida cautelar a la suma de \$ 5.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo [<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio

POLICIA NACIONAL  
DITAH-ANOP  
GRUPO DE SERVICIOS  
FECHA 23 ABR 2021  
FIRMA RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Fiel copia del original oscar.trae

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04e55c762a1ee7888cb29932f2b0eb23918edf718ceedeb90afd60ae51f1fd2c

Documento generado en 29/03/2021 10:41:41 AM

Fiel copia del original oscar.roae

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PROCESAMIENTO DE EMBARGOS  
ACTIVO PA RETIRADO \_\_\_\_\_  
PRECEDENTE: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fiel copia del original oscar.roae

RAD 2021-0085

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección De Talento Humano de la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



RDOZS 2566

5052021EE07523

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 18 de mayo de 2021

Señores  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO No.11001400306520210012500

DE: LUIS ALFREDO FINO VARGAS.C.C.19390103

CONTRA: JOSE BRAULIO MORENO VELASQUEZ.C.C.5936132

SU OFICIO No . 0541

DE FECHA 26/03/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 21218 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-21218  
Folios 1  
ELABORÓ: Myriam A Romero



RDOZS 2566

50S2021EE07523

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Señores  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO No.11001400306520210012500

DE: LUIS ALFREDO FINO VARGAS.C.C.19390103

CONTRA: JOSE BRAULIO MORENO VELASQUEZ.C.C.5936132

SU OFICIO No. 0541

DE FECHA 26/03/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 21218 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-21218  
Folios 1  
ELABORÓ: Myriam A Romero



El documento OFICIO No. 0535 del 26-03-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-21218 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40434390

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).**

**LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

RAD 2021-0125

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co**

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

Vie 02/07/2021 7:46

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogota, julio 02 de 2021

Señor(a)

LUIS CARLOS MARTINEZ TAPIA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 596047

Respetado(a) Señor(a):

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210013300

DEMANDANTE: COOCREDDIMED EN LIQUIDACION. Nit. 900219151

DEMANDADO (A): LUIS CARLOS MARTINEZ TAPIA. C.C. 1003066148

Con toda atención y el debido respeto, de acuerdo a su solicitud allegada a la sección de nómina de la Dirección de Personal Ejército, mediante la cual envía medida cautelar aplicada al señor Soldado Profesional® MARTINEZ TAPIA LUIS CARLOS me permito informar una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo verificar que mencionado se encuentra retirado de la Institución mediante Orden Administrativa de Personal 2214 con novedad Fiscal 30 noviembre de 2019 por SOLICITUD PROPIA así mismo muy respetuosamente me permito solicitar para futuras peticiones o solicitudes estas deben ser enviadas por el Juzgado al correo: [registrooper@buzonejercito.mil.co](mailto:registrooper@buzonejercito.mil.co) o en físico a la dirección Calle 21 N° 46-01 Cantón Occidental Comando de Personal, toda vez que para su correcta aplicación y trámite administrativo esta debe ser registrada con un número de radicado Orfeo por el cual se identificará para consultas, archivo, y futuros requerimientos del mismo.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la [Encuesta de Satisfacción del Cliente](#)

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

AA09 MARIA SALAMANCA

Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano

DIPER 2 NOMINA

[www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co)

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)

RAD 2021-0133

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Ejército Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B





Bogotá D.C, 4 de junio de 2021

NE55935 / IQ006000232981

Señor(a):  
**JUZ 65 CIV MCPAL BTA**  
**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogota - CUNDINAMARCA**

**REF: Oficio N°0948 Proceso Res: 11001400306520210013400 / Demandante: FINANCIERA PROGRESA ID 830033907 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 52545022**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	<b>Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
**Procesos Centrales.**  
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

RAD 2021-0134

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Itau, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7074965**

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 2.  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210016500

Demandante: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Demandado: LADY ALEXANDRA MALDONADO RAMIREZ

Oficio: 0657 del 15 de abril del 2021 radicada el 20 de abril del 2021.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas WMK891, clase camioneta, servicio público, figura como propietario: PETPLUS SAS desde el 06/04/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: de conformidad a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647

RAD 2021-0165

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad -Consortio SIM- la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3332

50S2021EE08048

Al contestar cita este código

Bogotá D .C. 1 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0017700

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8

CONTRA: YOLANDA CARRILLO SANCHEZ CC 51760014

SU OFICIO No . 0661  
DE FECHA 15/04/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-23236

Cordialmente,

  
EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-23236  
Folios 1  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



El documento OFICIO No. 661 del 15-04-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-23236 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-61013

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.

RAD 2021-0177

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0194

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, en contra MARLENY TORRES GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

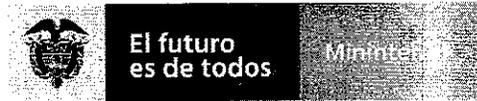
En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



OFI21-00018684

Bogotá D.C. lunes, 31 de mayo de 2021

Señores  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Doctor JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario  
Carrera 10 No. 14-33 piso 2  
Bogotá

Asunto: Respuesta al Oficio No. 0861 EJECUTIVO No. 11001400306520210027300

Apreciados señores:

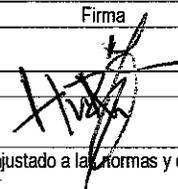
Dando respuesta a lo solicitado en el Oficio No. 0861 EJECUTIVO No. 11001400306520210027300; de fecha mayo 13 de 2021; según comunicado remitido por su despacho nos permitimos informarle que, una vez verificada la base de datos que reposa en la Entidad, el señor **ELVIS ALBERTO PAREJO JUMENEZ**, identificado con C.C. No. 1.042.347.952 es contratista de la Unidad Nacional de Protección; por lo anterior, se procederá a realizar el embargo y retención del 30% de los honorarios que perciba el demandado; La medida cautelar fue limitada a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE (\$4.300.000); dicho descuento será aplicado a partir de la cuenta de cobro del mes de junio del presente año.

Adjunto certificación laboral de fecha 18 de mayo del año 2021, suscrito por la Secretaria General de esta Entidad, del cual anexo copia.

Cordialmente:

  
**SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**  
Secretaria General

Anexo: 2 folios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Yaneth Calcetero		31/05/2021
Revisó	Haroldo Anibal Arenas Angarita		31/05/2021
Aprobó	Haroldo Anibal Arenas Angarita		31/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



**CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PERSONA NATURAL**  
**GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-**



La suscrita Secretaria General de la Unidad Nacional de Protección

**CERTIFICA**

Que **ELVIS ALBERTO PAREJO JIMENEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.042.347.952 ha celebrado los siguientes contratos de prestación de servicio con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, NIT. 900.475.780-1, así:

<b>NÚMERO DEL CONTRATO</b>	<b>045 DE 2020</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Prestar los servicios técnicos administrativos en el Grupo de Nómina de la Subdirección de Talento Humano de LA UNP, de conformidad con las directrices y políticas de la Unidad Nacional de Protección – UNP.
<b>FECHA DE INICIACIÓN</b>	10 de enero de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	31 de agosto de 2020
<b>VALOR HONORARIOS MENSUALES</b>	\$3.000.000
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	8.1 Coadyuvar en la ejecución de las tareas de apoyo administrativo que faciliten el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección del Talento Humano. 8.2 Colaborar en la preparación de la liquidación de la nómina de los empleados de la Unidad, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente que rige sobre la materia, así como el seguimiento al trámite y liquidación de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de la Unidad. 8.3 Participar en la elaboración de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales, parciales y definitivas, de asignación de funciones de coordinación y de prima técnica del personal de la Unidad, cumpliendo con los parámetros y tiempos que estuvieran definidos para ello. 8.4 Colaborar con la verificación de la capacidad de endeudamiento de los funcionarios de la UNP que soliciten libranzas o descuentos directos por nómina. 8.5 Acompañar el proceso de aprobación de las solicitudes de retiro parcial o definitivo de las cesantías de los funcionarios de la UNP. 8.6 Coadyuvar en las actividades de verificación de descuentos por concepto de embargos en la liquidación de la nómina de los funcionarios de la UNP, así como en su control, seguimiento y archivos de los documentos soportes en cada caso en particular. 8.7 Colaborar en la elaboración de las peticiones realizadas por los entes de control, entidades judiciales, etc. 8.8 Apoyar en el seguimiento a la ejecución del presupuesto de gastos de personal asignado a la vigencia fiscal de acuerdo con los CDP expedidos por Secretaria General y a los informes de nómina. 8.9 Ayudar en la realización del seguimiento a la correcta aplicación de las libranzas y descuentos directos en las nóminas mensuales, de acuerdo con las aprobaciones emitidas a las entidades financieras, cooperativas y fondos de empleados. 8.10 Asistir en el envío de los reportes mensuales a las entidades financieras, cooperativas y fondos de empleados de los descuentos practicados por nómina. 8.11 Participar en la comunicación y/o notificación de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales, parciales y definitivas, de asignación de funciones de coordinación y de prima técnica, elaborados. 8.12 Coadyuvar en el seguimiento de los pagos realizados por las EPS, ARL

*SPAG*

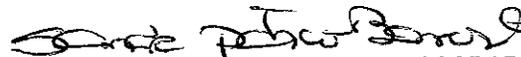


**CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PERSONA NATURAL**  
**GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y**  
**SERVICIOS**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-**

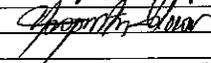


	<p>transcribiendo todas las actividades que se desarrollen en cada una de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP. 2. Llevar un control de las ordenes de trabajo que estén por cumplir la temporalidad y solicitar la revaluación en los cinco (05) primeros días hábiles al área correspondiente. 3. Apoyar de manera eficiente a la Secretaría Técnica del Grupo de Valoración Preliminar, durante el desarrollo de las sesiones digitando las decisiones y conceptos emitidos por los delegados. 4. Así mismo realizar las actas generales una vez finalizadas las sesiones. 5. Preparar y organizar los documentos que se trabajaran durante las sesiones del GVP programadas. 6. Llevar un registro en bases de datos sobre de las medidas de protección aprobadas, mantenidas y finalizadas por el Grupo de Valoración Preliminar. 7. Aplicar los sistemas de información y las herramientas que permitan optimizar, actualizar, manejar, y conservar la información, de las sesiones del GVP. 8. Digitalizar los documentos que se requieran en la Secretaría Técnica del Grupo de Valoración Preliminar – GVP. 9. Cumplir con las directivas de seguridad y confiabilidad de la información verbal, física y electrónica, en el sentido de guardar la debida reserva. 10. Presentar de manera mensual la cuenta de cobro, en los términos establecidos, con la totalidad de los requisitos exigidos (fondo y forma), y con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p>
<b>ESTADO DEL CONTRATO</b>	<b>EN EJECUCION</b>

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2021.

  
**SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**

**Secretaria General**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Rocio Angarita Rodriguez		18.05.21
Revisó	Martha Margarita Salazar Alonso		18.05.21
Aprobó	Sandra Patricia Borraez de Escobar		18.05.21

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



## COMUNICACIÓN INTERNA

MEM21-00016288

FECHA : LUNES, 24 DE MAYO DE 2021

DE : **ORLANDO MORENO SALGUERO**  
Coordinador Grupo Nómina y Prestaciones Sociales

PARA : **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESOBAR**  
Secretaria General

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

En atención a la solicitud realizada mediante oficio No. 0861 con fecha de 13 de mayo de 2021 del JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, recibida en la Subdirección de Talento Humano mediante código de registro EXT21-00038182, de manera atenta le informo que una vez revisada la información que reposa en la base de datos de los funcionarios de la entidad se verifico que el señor **ELVIS ALBERTO PAREJO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.347.952 no es funcionario de la Unidad Nacional de Protección, por ende no es pertinente proceder con la solicitud.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el programa de prevención y protección que lidera esta unidad.

Recuerde, que todos los tramites en la UNP son de carácter gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co) su opinión es muy importante para nosotros.

*contrato 480 de 2021.*

Cordialmente,

**ORLANDO MORENO SALGUERO**  
Coordinador Grupo Nómina y Prestaciones Sociales

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Leidy Carolina Castro Santamaria		
Revisó	Orlando Moreno Salguero		
Aprobó	Orlando Moreno Salguero		

Los amibas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 de mayo 2021  
Oficio No. 0861

Señor Pagador  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210027300  
DEMANDANTE: - AFIANZA COOPERATIVA S.A.S. Nit. 9012201261  
DEMANDADO (A): ELVIS ALBERTO PAREJO JIMENEZ. C.C. 1042347952

De manera atenta me permito comunicar a usted, que este Juzgado mediante auto del 29 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, pensión y demás prestaciones sociales que perciba el (la) (los) demandado (s) (a), (a) ELVIS ALBERTO PAREJO JIMENEZ. C.C. 1042347952 (s), empleado (a) (s) de esa Entidad, y conforme a lo previsto en los artículos 127, 128, 133, 156 y 344 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con el canon 4 de la ley 11 de 1984

La medida cautelar fue limitada a la suma de \$ 4.300. 000.00 M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

Jlm/srio

**Firmado Por:**

**JUAN LEON MUNOZ  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52d8a8ba8619435db68c720b77b814a464f49e8707ab8606bd11d1955d34a48**

Documento generado en 13/05/2021 05:59:45 PM

RAD 2021-0273

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Unidad Nacional de Protección, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B





Fiel copia del original edwin.torresa

RAD 2021-0294

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección De Talento Humano de la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

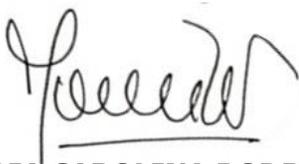


Envigado, 4 de junio de 2021

Asunto: Descuentos de Embargo Cooperativa  
Número de Oficio 0885 del 28 de Mayo de 2021  
Radicado 20210031900  
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá  
Demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY NIT: 890907489-0  
Demandado GUSTAVO ANTONIO CENTENO PARADA. C.C. 1085036625, JAVIER LABRADOR GUERRA. C.C. 5826275 y WILLIAM FERNANDO PAEZ ACERO. C.C. 80803319

Nos permitimos informar que al (la) señor(a) JAVIER LABRADOR GUERRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 5826275, se le aplicará la medida de embargo desde el 01 de junio de 2021. Por otro lado informamos que los señores GUSTAVO ANTONIO CENTENO PARADA. C.C. 1085036625 y WILLIAM FERNANDO PAEZ ACERO. C.C. 80803319 ya no se encuentran laborando en nuestra compañía.

Cordialmente,



**MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PARDO**

Jefe De Departamento De Servicios Y Remuneración Al Personal

EYEPES

RAD 2021-0319

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Grupo Éxito, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

1400'



Villavicencio, Junio 03 del 2021

EMC032

Señores  
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C**  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2  
Telefax 2865961  
Santa Fe de Bogotá D.C

Proceso Ejecutivo  
Radicación: 110014003065202100321-00  
Demandante: Alpha Capital SAS Nit 900.883.717-5  
Demandando: **Israel Ramos Leon C.C.No.8.191.209**

Respetados señores

Muy respetuosamente y de acuerdo a su requerimiento No. 0887 de fecha mayo 28 del 2021, recibido en la Gerencia de Tesorería por correo electrónico el día 02 junio del 2021, me permito informarle que su oficio fue enviado a la Secretaria Educación Oficina de Recurso Humano por ser esta dependencia quienes elabora las nóminas, esta Gerencia Consigna al Banco Agrario lo que ello ordenan.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**NEISAN NIRIA RODRIGUEZ ROMERO**

Gerente de Tesorería

Martha C



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de mayo de 2021  
Oficio No. 0887

Señor Pagador  
GOBERNACION DEL META  
Villavicencio (Meta)

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210032100**  
**DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S. Nit. 9008837175**  
**DEMANDADO (A): ISRAEL RAMOS LEON. C.C. 8191209**

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) **ISRAEL RAMOS LEON. C.C. 8191209**, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 60.000.000 oo M/cte.

- En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio

RAD 2021-0321

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Gobernación del Meta, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902121598**

Doctor(a):  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
SECRETARIA  
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 0904, le informamos que:

El vehículo de placas IDX068 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>IDX068</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>VOLKSWAGEN</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2015</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO PROFUNDO PERLADO</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>SEDAN</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>	<b>3VWBV49M5FM010422</b>	<b>Motor:</b>	<b>CBP622641</b>
<b>Chasis:</b>	<b>3VWBV49M5FM010422</b>	<b>Línea:</b>	<b>JETTA TRENDLINE</b>
<b>VIN:</b>	<b>3VWBV49M5FM010422</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1984</b>	<b>Puertas:</b>	<b>4</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>29/09/2014</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000095105 con fecha de importación 03/09/2014, Sta. Marta.

-----

-----

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 0904 del 28/05/2021, Radicado en SDM el 02/06/2021 Nro de expediente 11001400306520210035700, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CRR 10 # 14 - 33 P 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de DARIO AUGUSTO NIETO CASTRO.

-----

**Prenda o pignoración**

PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

-----

**Propietario(s) Actual(es)**

DARIO AUGUSTO NIETO CASTRO ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79432916, domiciliado(a) en: CL 144 No. 12 - 24, teléfono 3156456 de BOGOTA.

-----

**Historial de propietarios**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902121598**

-----  
Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de junio de 2021 a las 10:36:58



---

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7078887**

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEÓN MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210035700

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: DARIO AUGUSTO NIETO CASTRO

Oficio: 0904 del 28 de mayo del 2021 radicado el 2 de junio del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DARIO AUGUSTO NIETO CASTRO desde el 29/09/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IDX068, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2021-0357

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad -Consortio SIM- la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902122978**

Doctor(a):  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 0934, le informamos que:

El vehículo de placas EJT452 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>EJT452</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2019</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO EBONY</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>HATCH BACK</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>	<b>9GACE6CDXKB028759</b>	<b>Motor:</b>	<b>Z1173108HOAX0159</b>
<b>Chasis:</b>	<b>9GACE6CDXKB028759</b>	<b>Línea:</b>	<b>SPARK</b>
<b>VIN:</b>	<b>9GACE6CDXKB028759</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1206</b>	<b>Puertas:</b>	<b>4</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>18/05/2018</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018000298902 con fecha de importación 23/02/2018, Bogota.

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita  
EMBARGO según oficio 0934 del 02/06/2021, Radicado en SDM el 08/06/2021 Nro de expediente 11001400306520210038200, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CRR 10 # 14 - 33 P 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE en contra de DEISSY YACQUELINE PEÑA BASTIDAS.

**Prenda o pignoración**

PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

**Propietario(s) Actual(es)**

DEISSY YACQUELINE PEÑA BASTIDAS ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C28699346, domiciliado(a) en: TV 73 D No. 39 - 12 SUR, teléfono 6598536 de BOGOTA.

**Historial de propietarios**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902122978**

-----  
Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de junio de 2021 a las 14:18:40



---

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7079226**

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210038200

Demandante: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE

Demandado: DEISSY YACQUELINE PEÑA BASTIDAS

Oficio: 0934 del 2 de junio del 2021 radicado el 8 de junio del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DEISSY YACQUELINE PEÑA BASTIDAS desde el 18/05/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa EJT452, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2021-0382

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad -Consortio SIM- la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., **22 JUN 2021**

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
 cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Cra 10 No. 14 33 Piso 2  
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.0936 del 02 de junio de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210039000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CELTEC

NIT. 9010925042

DEMANDADO(A): LUIS ALBERTO CORONADO FONSECA

C.C. 1055332165

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-029226-DIPON del 08/06/2021, allegado a esta Dependencia el 09/06/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 11/06/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Indemnización

30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$8,000,000.00, es de anotar que la medida se registra por el momento únicamente sobre las indemnizaciones, teniendo en cuenta que a el funcionario demandado le figura activa la siguiente medida así:

CUOTA ALIMENTARIA sobre: \$ 1.051.200.00 del Salario(total)+Primas(Junio y Navidad), según lo acordado en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá, comunicado mediante oficio No. 1191669 de fecha 05/11/2019, y a favor de MAIRA ALEJANDRA SUAREZ GARCIA.

Igualmente y para conocimiento de su señoría, en lo que corresponde a las cesantías del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, son girados en un 100% mensualmente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), entidad que de conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 2005, es la encargada de administrar y cancelar las cesantías acumuladas en las cuentas individuales de los funcionarios en servicio activo, los intereses y los rendimientos que éstas generan y de reconocer el subsidio de vivienda familiar a este personal.

Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía(CAJA HONOR), fijada en el artículo 2 de la citada Ley, la define como una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia dicha entidad NO hace parte de la Policía Nacional ni depende funcionalmente ni orgánicamente de la

misma, razón por la cual dicha entidad realiza el embargo y retención de la medida ordenada, aplicándola una vez el funcionario de Policía inicie algún proceso para el retiro de sus cesantías.

Finalmente, en el evento que su despacho disponga embargos por cesantías o información de las mismas le solicito encarecidamente se oficie directamente a la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy conocida como (CAJA HONOR) al correo [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), dispuesto por esa entidad para la comunicación asertiva, con la finalidad que las medidas adoptadas por los diferentes despachos se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 15/06/2021  
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.grupo-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.grupo-em5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27/06/2021



RAD 2021-0390

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección De Talento Humano de la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Señores

**Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Bogotá

Ref.: Ejecutivo No. 11001400306520210041000 ✓

Respetados señores,

Acusamos recibido del comunicado emitido por ustedes, en donde nos indican que se “...decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) **HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA C.C. 79590000...**”.

Dando alcance a su solicitud, nos permitimos informarle que el señor **HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA**, prestó servicios al Banco hasta el día 23 de junio de 2016, por consiguiente no es viable proceder con su requerimiento.

Atentamente,



**LUBI CLAUDIA PABLOS CORREDOR**  
Coordinación de Administrador de Personal

Elaboró: Juliana Sendoya Ospina 

Revisó Nómina: Claudia Marcela Rodríguez Moncada 

RAD 2021-0410

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco Pichincha, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7079272**

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210042400

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: JESUS ANIBAL HERNANDEZ CORREDOR

Oficio: 0944 del 2 de junio del 2021 radicado el 8 de junio del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JESUS ANIBAL HERNANDEZ CORREDOR desde el 28/11/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa GMV746, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7079272**

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CRR 10 # 14 - 33 P 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210042400

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: JESUS ANIBAL HERNANDEZ CORREDOR

Oficio: 0944 del 2 de junio del 2021 radicado el 8 de junio del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JESUS ANIBAL HERNANDEZ CORREDOR desde el 28/11/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa GMV746, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: allegado por correo contactenos

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2021-0424

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad -Consortio SIM- la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Radicado No. S2021009827

CONSORCIO FOPEP 2019  
Fecha: 16/06/2021 10:35:54  
Radicado Salida

Bogotá,  
RAD. 2021017654

Señores  
**JUZGADO CUARENTA Y CIETE DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

CR 10 14 33 P 2  
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

<i>Asunto:</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Cooperativa CREDIMED Nit. 900.219.151-0</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Esther Elena Castro de Bray C.C. 22.429.767</i>
<i>Proceso:</i>	<i>11001400306520210045000</i>
<i>Oficio:</i>	<i>0958</i>

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 04 de junio de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la señora Esther Elena Castro de Bray, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de julio de 2021.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$15.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente

**RAQUEL YIBITH GALINDO LARA**  
**ANALISTA DE EMBARGOS**

Proyectó:rgalindo

RAD 2021-0450

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Fondo de Pensiones Públicas -FOPEP, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**RE: EJECUTIVO 2021-0463 (EMAIL CERTIFICADO de mayra.huerfano@uniminuto.edu)**

EMAIL CERTIFICADO de MAYRA ALEJANDRA HUERFANO PENAGOS <420723@certificado.4-72.com.co>

Mar 08/06/2021 9:14

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.; 08 de junio de 2021

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Sr. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**REF:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 412984003002-20170019000  
**DEMANDANTE:** BANCO AV. VILLAS. NIT. 8600358275  
**DEMANDADO:** JULIETH CAROLINA HERNANDEZ PULIDO. C.C. 1022951049

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de parte de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO. Me permito informar que hemos recibido el oficio de fecha 02 de junio de 2021, proferido por su Despacho y radicado por correo electrónico el 04 de junio de 2021.

Al respecto, nos permitimos comunicarle que, verificada la solicitud, ésta no es de la índole de la Institución y deberá ser remitida a la Corporación Educativa Minuto de Dios.

Por las razones antes expuestas no es posible atender favorablemente a su solicitud.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

**IVETTE AZUCENA CUESTA SEGURA**  
Subdirector Nómina y Contratación

Cordialmente,

Mayra Alejandra Huerfano Penagos  
Coordinador Nómina  
Dirección de Talento Humano  
Servicios Integrados

2916520 Ext. 6192  
Carrera 73A No. 81B-70  
Bogotá Colombia  
[www.uniminuto.edu](http://www.uniminuto.edu)



---

**De:** MARIA JOSE GARCIA LASPRILLA <maria.garcia.l@uniminuto.edu>

**Enviado:** viernes, 4 de junio de 2021 17:49

**Para:** MAYRA ALEJANDRA HUERFANO PENAGOS <mayra.huerfano@uniminuto.edu>

**Asunto:** RV: EJECUTIVO 2021-0463

Buenas tardes estimada Mayra,

Remito oficio de embargo para lo pertinente.

Cordialmente

**María José García Lasprilla**

Coordinadora Especialista Relaciones con los Empleados

Dirección de Talento Humano

Servicios Integrados

57 + (1) 2916520 Ext 7477

Cra 73A N° 81B-70

Bogotá D.C, Colombia

[www.uniminuto.edu](http://www.uniminuto.edu)

□



---

**De:** Direccion Juridica <direccion.juridica@uniminuto.edu>

**Enviado:** viernes, 4 de junio de 2021 4:57 p. m.

**Para:** MARIA JOSE GARCIA LASPRILLA <maria.garcia.l@uniminuto.edu>

**Asunto:** Fwd: EJECUTIVO 2021-0463

Buen dia estimada Maria Jose

De manera atenta remitimos oficio para el correspondiente tramite.

Cordialmente,

Dirección Jurídica  
Secretaría General  
Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO  
[www.uniminuto.edu](http://www.uniminuto.edu)

---

**From:** Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Friday, June 4, 2021 4:49:02 PM

**To:** Direccion Juridica <direccion.juridica@uniminuto.edu>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>

**Subject:** EJECUTIVO 2021-0463

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz  
Secretario

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: Calle 81B No.72B-70 en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glpj/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: Calle 81B No.72B-70 en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glpj/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: Calle 81B No.72B-70 en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glpj/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.



RAD 2021-0463

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Corporación Minuto de Dios, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 13/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

